

Ciudad marabesís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Yo el Sr. D. Joseph Ramon Salido y su hijo Juan

D. Joseph Ramon Salido Infanzon vecino del lugar de
Monteaquedo, en mi nombre propio ante V. Paredes y en la mejor
forma que proceda digo: Que a consecuencia de haber tenido
u.º media una Masacia propia mia sita en los terminos del lugar de
dca, y llamada Cañada seca con Felipe Garcia vecino de este
pueblo, y de haber finalizado el contrato, le despedí de el en el mes
Diciembre del año proximo pasado, tiempo habil y oportuno para
efecto y esto mediante Bartolome Vicente Procurador mio, me con-
sintió en la Casa de Ayuntamiento de dho lugar de Tudar, y a presencia
los Alcaldes que le componían entonces si quiere del uno de los
caldes y otras personas, como todo así es verdad y constara. Que
u.º enbargo de ello, y de que dho Garcia en esta ocasion se dio por des-
pedido del referido contrato de a medias que habia espirado, do-
bando que dexaria el desentbarazar la Masacia, acudir por medio
de dho Procurador ante el Sr. D. Segundo actual de dho Pueblo
para que le lanzase, y habiendole mandado que saliese y la de-
sentbarazara, responció no necesitar de este mandato porque el
Ayuntamiento la dexaria como tambien es verdad y constara. Que
u.º obstante el mismo Garcia prosigue en ocupar dha Masacia
que es mayor de

suyo exesivo numero de cargas de lena, y entre ella tal vez muchos
pies de pino (sobre lo que me reservo el derecho que me asiste para
en su caso) y con otra lena haze granjeria y comercio; De forma
que debata las Dheras y Cerradas, y aun causa otros perjuicios
con las yerbas secas y labores, debiendome a muy considerables con-
tidades y rebajas procedentes del ininuado contrato ya extinto
(sobre cuyo particular me reservo tambien mi derecho) y todo es
verdad y constara; En cuya atencion no siendo justo se tole-
ren procedimientos semejantes, ni que se de lugar a que yo ex-
perimente mayores perjuicios como se verificarian sin duda al-
guna a no acordarse la correspondiente prohiben cia para pre-
caberos.

A V. Suplico: se sirba con ferir la Comision necesaria al Alcalde
primero de dho lugar de Duclax para que ante Escrivano D. S. M. D.
reciba la informacion de testigos que un continente ofrezca al
tenor de los articulos de este Escrito señalados, al margen con
la palabra teste; Y Para que constando de lo necesario, la mis-
ma Justicia si quiere Alcalde primero, lance inmediatamente a dho Ju-
ria dela ininuada masada, dejandola libre y expedita para
poder cultivarla como corresponde; Y Para echo que sea an te
notifique, y haga saber que si alguna accion pretendiere, la
deduzca en esta causa dentro del termino preciso que se le pre-
fize, con apercibimiento de que no haciendolo en esta forma
se le declarara sin may citade ni emplazarle por finada y extin-
ta, como procede en Justicia que se dio con costas, fees y para-
ello ha

En D. D. Manaco de que los Pares de labor de Vacuna son pro-
piedad de la Real Hacienda a dho Garcia

1054
quien en el demas ganado mayor de esta especie y mulas, en las
Cerriles, y ganado lanar y cabrio, no tiene mas que lo que le pertenece
por razon de medioquano; Por tanto y en atencion a que es muy tem-
ble con fundam.º el que antes de pasar cuenta, lo debaite, enpeñe
o inutilize, asi como lo ha executado con las Dheras y Cerradas; Afir-
me de evitar estos inconvenientes = A V. Suplico: se sirba mandar que
dicha Comision sea y se entienda para que el mismo Alcalde primero
bre un Depositario seguro y de toda confianza, a quien se entregue
do el referido mueble, y ganado, con la debida numeracion y clau-
para que lo cuide y administre a expensas de quien corresponde
bando cuenta y razon dela que ocurran, pues es Justicia que pa-
y juo ut supra Ca.

Donacio Julian
J. N. Galin

Por presentada; en quanto a lo principal se co-
fiere la comision bastante, y en cuanto qual se
dha. se requiere, y en caso de no ser primer
depararse, para que sea ante el
reclama la suprimacion de testigos que esta, para
ofrece. Tendrada corada la remita al oficio
del prokurador para cursu de la pro better. Ten
quanto al otorga: se da tambien comision
al propio Alcalde primero de Duclax para que
insubra persona de la nacion de las cosas, con
la que depone los muebles, y ganados mayor
y menores de las cosas que refiere con toda
distincion y claridad, y los entregue al tal Depo-
sitario para que los cuide, y administre
admirante, llevando

